

propuesta en terna, Del Ayuntamiento.

Aquel es el Jefe del Cementerio bajo las órdenes del Prelado y de la Comisión, según sus respectivas funciones, y solamente el Obispo podrá suspenderlo ó separarlo.

De las dos llaves que debe tener la puerta del Cementerio, estará una en poder del Capellán, y la otra en el del Conserje.

- Artº 26. Tendrá de Dotación anual, 999 pesetas, que percibirá de los fondos municipales, por mensualidades vencidas.
- id 27. Se hará entrega del pabellón construido y destinado á este objeto, estendiéndose un acta, en el momento, del estado en que se encuentre el edificio, para responder de cualquier defecto que por su causa se ocasione. Si mismo, se le hará también entrega, por los medios procedentes, de la Capilla, ornamentos y demás efectos sagrados, ajeos al servicio de la misma.
- id 28. Si algún sacerdote, competentemente autorizado por el Prelado, fuese á celebrar el Santo Sacrificio de la Misa en la Capilla del Cementerio, le facilitará los ornamentos con que ha de verificarse, cera, vino y oblata.
- id 29. Es obligación del Capellán:
- 1º. Celebrar misa en la Capilla del establecimiento todos los Días de precepto, á una hora conveniente, aplicándola por las almas de los que Descansan dentro del recinto, quedándole libre la intención en los Días restantes.
 - 2º. Permanecer en el Cementerio durante las horas de enterramiento, á fin de practicar lo que el Ritual le marque para los cadáveres que hayan de inhumarse, vistiendo el traje adecuado para dicho acto.
 - 3º. Participar al Alcalde cualquier falta ó omisión que notare en el desempeño respectivo de sus cargos por los diferentes funcionarios al servicio del Cementerio, además de cumplir estrictamente con lo prescrito en los artículos comprendidos en este Capítulo.
- id 30. El Capellán tendrá á sus órdenes, para ayudarle